

medias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción:

Una expedición entre Alfarnate y Málaga y otra expedición entre Málaga y Alfarnate, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Venta de Alfarnate y Málaga y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 32 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de servicio-base (expediente número 3.696).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.049-A.

Servicio entre Bellmunt de Ciurana y Falset, como hijuela del que es concesionario «Transportes Oliva, S. A.» (expediente número 7.205), entre La Figuera y Reus, con hijuelas (V-1.283), provincia de Tarragona, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bellmunt de Ciurana y Falset, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales eran puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todas las semanas:

Cuatro expediciones entre Bellmunt de Ciurana y Falset y cuatro expediciones entre Falset y Bellmunt de Ciurana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los mismos del servicio-base (V-1.283:T-30).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-1.283:T-30).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.050-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino al Museo de América, dos cuadros de autor anónimo representando vistas de la ciudad de Méjico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la «Casa Garroute, Transportes Internacionales», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para dos cuadros de pintor anónimo pertenecientes al siglo XVIII, representando vistas de la ciudad de Méjico, valorados en 2.500 pesetas cada uno, acompañando fotografías de los mismos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso se ejercitase el derecho de tanteo sobre dichos cuadros, ya que si bien no se trata de obras de arte notables, tienen extraordinario interés por constituir valiosos testimonios de la época virreinal, por el acento realista en la reproducción de parajes y figuras, siendo cada vez más raros en el mercado, documentos de esta época;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la

exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir las obras de que se trata por el valor declarado de 45.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargos a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se haga entrega a la misma de los cuadros citados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran, con destino al Museo de América, dos cuadros de pintor anónimo, del siglo XVIII, representando escenas en un parque de la ciudad de Méjico, cuya exportación había solicitado la «Casa Garroute, Transportes Internacionales».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 45.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entreguen a ésta las obras de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre próximo pasado, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 19 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava) a don Félix Herraiz Abad, con domicilio en Vitoria, 12, Cenicero (Logroño), por la cantidad de cinco millones seiscientos cinco mil setecientos dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, sin baja, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de doscientas veinticuatro mil doscientas veintiocho pesetas con diez céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en las normas 13 y 16 de la Orden de convocatoria.